



INVESTIGACIÓN USOS Y ABUSOS DE LA EXTRADICIÓN EN LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS*

Policy Brief Número 6/ 15 de marzo de 2010

Corte Suprema de Justicia: haciendo justicia rescatando a la justicia

Resumen Ejecutivo

El día 17 de febrero de este año la Corte Suprema de Justicia rechazó la solicitud de extradición de Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”. Este ex paramilitar fue jefe del Bloque Montes de María actuó en los departamentos de Sucre y Bolívar y es considerado instigador o participe en masacres tan conocidas como Macayepo, Chengue, El Salado, Mampuján y las Brisas, entre otras.

Este concepto desfavorable se fundamentó en los mismos argumentos jurídicos con base en los cuales el Alto Tribunal había rechazado la solicitud de extradición de Luís Edgar Medina Flórez, alias ‘Comandante Chaparro’, desmovilizado del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.

Estas dos decisiones constituyen un cambio drástico en la jurisprudencia de la Corte en materia de extradición, pues no se puede olvidar

que no menos de 28 ex jefes paramilitares fueron extraditados a los Estados Unidos por cargos de narcotráfico. En este policy brief analizamos cuáles fueron las motivaciones de este cambio de jurisprudencia y las posibles implicaciones que tendrá tanto para la lucha contra el narcotráfico como para las posibilidades de la Ley de Justicia y Paz.

La FIP se ratifica en las recomendaciones formuladas a los gobiernos colombiano y norteamericano en el sentido de mejorar sustancialmente la cooperación judicial de doble vía. Hasta el momento, en la aplicación de la extradición de comandantes paramilitares, han primado los intereses de la lucha contra el narcotráfico en detrimento de las investigaciones que adelanta la justicia colombiana para establecer la verdad, la reparación y la justicia por la barbarie paramilitar. Si no se produce un cambio en esta materia, los Estados Unidos verán drásticamente recortado el alcance de la extradición como instrumento de lucha contra el narcotráfico.

Los hechos

El 19 de agosto de 2009, la Corte Suprema de Justicia de Colombia no autorizó la extradición del narco-paramilitar Luís Edgar Medina Flórez, alias ‘Comandante Chaparro’, desmovilizado del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC. Este personaje, además de estar acusado en los Estados Unidos por narcotráfico, está siendo juzgado por la justicia colombiana bajo la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005¹). Tal vez por tratarse de un paramilitar de baja jerarquía, esta decisión no tuvo mayores repercusiones en la opinión pública, pero los argumentos utilizados en aquella oportunidad por el Alto Tribunal colombiano le han servido como precedente para rechazar la extradición de Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”².

Este último fue jefe del Bloque Montes de María que actuó en los departamentos de Sucre y Bolívar y es considerado instigador o participe en masacres tan conocidas como Macayepo, Chengue, El Salado, Mampuján y las Brisas, entre otras. De hecho, según los registros de las autoridades colombianas, más de 6.000 personas

se reclaman víctimas de las actividades delictivas del Bloque paramilitar que comandaba³. Los fiscales de la Ley de Justicia y Paz registran 342 víctimas directas en el proceso y le han formulado cargos (parciales) por “663 víctimas determinadas e indeterminadas por desplazamiento de toda la población, 7 víctimas en toma de rehenes, 11 homicidios y tortura en persona protegida”⁴.

Por otro lado, la misma Corte Suprema de Justicia acaba de condenar al senador de Sucre, Álvaro García, a 40 años de cárcel por ser el promotor y organizador de la llamada masacre de Macayepo, efectuada por el Bloque Montes de María el 16 de octubre del año 2000. En dicha masacre murieron a garrote y machete alrededor de 12 campesinos y, junto con otras acciones violentas, produjo el desplazamiento de alrededor de 4.000 personas en los departamentos de Sucre y Bolívar⁵. De esas bárbaras operaciones de los paramilitares se recuerdan sobre todo los juegos de fútbol que los paramilitares practicaron, ante las aterradas comunidades, con las cabezas de los campesinos asesinados.

El rechazo a las extradiciones contenidas en las dos decisiones mencionadas, representa un cambio de criterio de la Corte

* Esta investigación cuenta con el auspicio de Open Society Institute. El equipo de trabajo de este proyecto está integrado por: Juan Carlos Palou. Coordinador del área de Construcción de Paz y Postconflicto; Steven Dudley, Investigador Principal; Mariana Diaz Kraus, Investigadora; Sebastian Zuleta y Juan Sebastian Rengifo; asistentes de investigación.

Suprema de Justicia de Colombia, que en el pasado autorizó la extradición condicionada de veintiocho miembros de los grupos paramilitares desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)⁶.

La reacción del Embajador de Estados Unidos en Colombia, William Brownfield, ante el rechazo de la extradición de “Diego Vecino” fue declarar que acepta la decisión de la Corte Suprema, y que su Gobierno se dispone a “aprender de ese fallo” para ver “si en el futuro podemos asegurar que nuestros pedidos de extradición sean aprobados por la Corte Suprema, porque al final de todo creo que las extradiciones representan el interés nacional de ambos países”⁷. El Gobierno colombiano, por su parte, no ha dado ninguna declaración frente a dicha providencia judicial, pero es de esperarse que tome atenta nota de los directos y críticos mensajes que contienen esas providencias judiciales.

Antecedentes y contexto

El cambio de la Corte Suprema de Justicia: de los trámites administrativos a las decisiones en justicia

La FIP había señalado en un documento anterior que “con los más de 900 extraditados del Presidente Álvaro Uribe, se puede llegar a concluir que las extradiciones dejaron de ser extraordinarias para convertirse en procedimientos rutinarios que comienzan a generar problemas entre las ramas de poder”. También aclaraba la FIP que esa fricción entre las ramas del poder en Colombia “no proviene únicamente de la sensación que la extradición está fuera de control, tiene raíces más profundas. En 2002, el Gobierno de Álvaro Uribe comenzó un proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), como parte del proceso, los grupos paramilitares se comprometieron a contar la verdad sobre sus actividades en la guerra. Fue en este contexto que la Corte Suprema comenzó una investigación de los nexos entre unos líderes paramilitares y políticos locales y nacionales, que ha resultado en la detención de más de 50 personas, entre ellas el primo y confidente del Presidente, el Senador Mario Uribe”⁸.

Esa tensión entre la Corte Suprema de Justicia y el Gobierno se expresaba en que “el Alto Tribunal colombiano había decidido asumir un papel más garantista y riguroso en los procesos de evaluación de las solicitudes de las extradiciones”⁹. Dicho en otras palabras, esa corporación ha venido mostrando su intención de quitarles a las extradiciones el carácter rutinario que habían adquirido bajo los sucesivos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez¹⁰.

De hecho, mucho se dijo en el pasado que el trámite de las solicitudes de extradición que se adelanta ante la Corte Suprema de Justicia, tenía los visos de una actividad puramente notarial. En dicho procedimiento administrativo se realizaba una revisión orientada a determinar la corrección formal de los documentos que sustentaban las solicitudes de extradición. Esa revisión, desde luego, tiene importancia pues con base en ella se pueden evitar errores tales como la confusión de identidad de los ciuda-

danos solicitados, la imputación de crímenes inexistentes en la legislación colombiana, el juzgamiento foráneo de conductas consumadas íntegramente en territorio colombiano o el doble castigo por los mismos hechos.

Lo cierto es que tal como se venía aplicando el procedimiento, generaba el riesgo de menospreciar la necesaria protección de derechos e intereses de igual o superior jerarquía a los de la lucha contra el narcotráfico y la cooperación judicial con los Estados Unidos. En particular, podían debilitarse los compromisos de Colombia con los tratados internacionales de derechos humanos, sobre todo los referidos a la protección de los derechos de las víctimas de los grupos paramilitares a la verdad, la justicia y la reparación. Derechos éstos que fueron reforzados en el orden interno con la expedición de la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), regulatoria de la desmovilización de los paramilitares.

Para mitigar la responsabilidad de la Corte en su espíritu notarial del pasado, se podría decir que la tarea garantista no es de su resorte exclusivo pues el Gobierno colombiano también debe ser copartícipe en esa misión. No obstante, tal como lo ha sostenido la FIP, en el pasado el Gobierno colombiano interpretó la facultad discrecional que le confiere la ley para aprobar o rechazar las extradiciones de una manera demasiado obsecuente –frente a los intereses norteamericanos –o políticamente oportunista– en función de motivaciones coyunturales de la política doméstica¹¹.

El cambio en las decisiones de la Corte Suprema de Colombia, en opinión de la FIP, refleja el compromiso del Tribunal colombiano con una concepción más amplia de justicia. Pero esa modificación tendrá un impacto limitado si no recibe una respuesta adecuada tanto del Gobierno colombiano como del Gobierno norteamericano. Por ello nos detendremos a analizar cuáles son las principales motivaciones que explican el cambio de la Corte Suprema de Justicia y los mensajes que se pueden encontrar en las decisiones de no extraditar al “Comandante Chaparro” y a “Diego Vecino”.

El marco normativo para resolver las solicitudes de extradición

Al rechazar las extradiciones mencionadas, la Corte sostiene que al decidir sobre las solicitudes de extradición no es suficiente analizar la validez formal de los documentos que sustentan la solicitud de extradición. También deben tenerse en cuenta: a) los derechos fundamentales del ciudadano solicitado en extradición, b) la integridad de las normas constitucionales y legales, y c) el llamado bloque de constitucionalidad que incorpora al orden jurídico interno, con jerarquía constitucional, los tratados internacionales. Pero no solamente se trata de respetar los tratados internacionales que regulan la cooperación judicial contra la impunidad sino sobre todo los que protegen los derechos humanos. Estos últimos son los que establecen los derechos y las garantías de los que deben gozar las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

Tratándose de personas que están siendo juzgadas bajo la Ley de Justicia y Paz, norma que regula la desmovilización de los grupos paramilitares de las AUC, la filosofía y los objetivos de esa

disposición deben ser considerados para la decisión de autorizar o no la extradición. Recuerda la Corte al respecto, que dicha Ley tiene la finalidad de establecer un equilibrio entre los imperativos de la paz y los de la justicia y que si a través de ella se renuncia parcialmente a la justicia es porque se busca en compensación la verdad (para las víctimas y para la sociedad) y la reparación por los daños cometidos.

A este respecto podemos encontrar un primer mensaje de la Corte consistente en una fuerte crítica al comportamiento del Gobierno frente al proceso de paz con los grupos paramilitares. El Tribunal asegura que la extradición de los ex comandantes paramilitares ha sido “un golpe de gracia” al propósito “de hacer germinar la paz entre los colombianos” y remata afirmando que es la “prueba más fidedigna del descalabro de dicha estrategia gubernamental (Ley 975/2005) contra la violencia y los grupos armados ilegales”.

Acto seguido, como para compensar esa opinión tan extrema y justificar el alcance de su fallo, afirma que es deber “inlaudible de los jueces” el hacer prevalecer en el orden interno “la verdad, justicia y reparación” mientras los desmovilizados “estén cumpliendo con su obligación de confesar los delitos cometidos, se estén realizando diligencias de imputación y se profieren los fallos correspondientes”.

Sin duda se trata de una contradicción del Alto Tribunal, pues si la Ley de Justicia y Paz está funcionando en los términos que la misma Corte describe, no podría afirmarse tajantemente que la estrategia de paz fracasó. Pero si fracasó debido a las extradiciones autorizadas en el pasado, a la Corte, y no sólo al Gobierno, le cabe una parte de responsabilidad aunque las haya aprobado con carácter condicionado.

Lo cierto es que en este aspecto la Corte hace una valoración política sobre el proceso de paz que más parece dirigida a anticipar un juicio de responsabilidades que a determinar el cambio en su jurisprudencia. Por otra parte, refleja la pugnacidad que aún subsiste entre la Corte y el Gobierno y deja ver en aquella un radicalismo que no le hace bien a la imagen que debe proyectar de ser un juez ecuaníme e imparcial para la toma de delicadas decisiones. Pero aparte de esta salida de tono, la posición de la Corte contiene otra serie de motivaciones sólidas y sensatas que deberían hacer reflexionar a los gobiernos involucrados.

La inutilidad de las extradiciones condicionadas para proteger los derechos de las víctimas

Como es sabido, las extradiciones de los ex jefes paramilitares en el año 2008, incluida la de José Ever Veloza, alias HH en el año 2009¹², fueron aprobadas por la Corte Suprema pero condicionadas a que el Gobierno tomara “medidas compatibles con los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y los estándares internacionales”. La Corte quería decir con ello que el Gobierno debía hacer las gestiones necesarias para que los procesos de Justicia y Paz no fueran perjudicados por la extradición, lo cual habría implicado formalizar, en un acuerdo escrito o con base

en algún documento diplomático, el compromiso del Gobierno y la justicia norteamericanos de cooperar con la investigación de los crímenes de lesa humanidad que se adelantaban en Colombia.

En la providencia que resolvió negar la extradición de alias ‘Comandante Chaparro’, la Corte manifestó su malestar con el Gobierno porque “la práctica ha demostrado que tales advertencias o condicionamientos no han tenido eficacia alguna”. Aunque el Gobierno aplazó por cuatro meses la entrega de José Ever Veloza, alias HH, a los Estados Unidos para que siguiera aportando información a los fiscales de Justicia y Paz¹³, no hizo lo mismo en la extradición de “Macaco”, jefe de uno de los bloques más violentos de las AUC¹⁴. Además, según opinión de la Corte, el Gobierno no llevó a cabo ninguna gestión para atender de “manera eficaz” los derechos de las víctimas. Al comportarse de esa manera, estaba incurriendo en una “omisión” que la Corte invoca como una de las causales para “variar” su jurisprudencia.

Todo lo anterior refleja que el Gobierno colombiano considera que es la rama judicial, o en concreto los fiscales de Justicia y Paz, quienes deben correr con el peso de lograr que la justicia norteamericana les abra espacio a los procesos por los crímenes de los paramilitares extraditados. En efecto, la FIP ha entrevistado a diversos fiscales y jueces de garantías de Justicia y Paz y, en general, coinciden en que es la Fiscalía la que asume la carga de convencer a los fiscales y jueces norteamericanos sobre la importancia de los crímenes que se juzgan en Colombia. Ese proceso debe ser previo a que accedan a darles el espacio necesario para continuar con las versiones libres y la recepción de testimonio¹⁵. Cuando ese difícil objetivo se logra, los investigadores judiciales colombianos enfrentan una relativa indiferencia tanto en la Cancillería como en el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia. Deben entonces hacer un esfuerzo adicional para poder concretar las audiencias públicas y obtener el adecuado apoyo para sus gestiones judiciales. En últimas, el asunto de las investigaciones de los ex paramilitares extraditados parece no haber sido asumido como un problema de la rama ejecutiva, aunque se trata de una política de Estado, que el Jefe de las relaciones internacionales, el Presidente de la República, debería asumir como propio. Es por ese conjunto de antecedentes que la Corte Suprema argumenta que al rechazar las extradiciones está evitando el obstruccionismo frente a la justicia colombiana.

El control de los procesos de paz y la integridad de la justicia colombiana

En un pasado documento sobre el tema, la FIP sugirió que “el apego al Estado de Derecho y la aplicación rigurosa de las normas constitucionales y legales en los procesos de extradición (...) puede ser el mejor camino para satisfacer las obligaciones derivadas de la cooperación judicial en la lucha contra el narcotráfico al tiempo que se *preserva la autonomía* para las definiciones estratégicas en materia de política de paz”¹⁶.

Un refuerzo para esta idea puede encontrarse en los textos de la Corte, cuando afirman que “no resulta admisible que un proce-

so de paz como el promovido por el Gobierno Nacional dirigido a la desmovilización de los paramilitares, pueda quedar supeditado a gobiernos extranjeros y su buena voluntad de permitir reconstruir la verdad que tanto clama la sociedad colombiana“.

Por otra parte, la Corte Suprema anota que muchas autoridades judiciales colombianas han visto alteradas las investigaciones que adelantan por no poder practicar, en las fechas establecidas con suficiente antelación, los esenciales testimonios de los extraditados, con la consecuencia de que, al vencerse los términos legales, deben proceder a conceder la libertad a personas sindicadas de graves crímenes de lesa humanidad.

La Universidad de Berkeley, con base en una investigación sobre el tema, asegura que sólo cinco de los casi treinta paramilitares extraditados y presos en cárceles de los Estados Unidos han continuado haciendo aportes a los procesos de Justicia y Paz¹⁷. Ese y otros hechos relativos a dichas extradiciones llevan a ese centro académico a asegurar que la extradición de paramilitares a los Estados Unidos ha tenido consecuencias adversas en cuatro aspectos: 1) ha cesado la participación de los comandantes extraditados en los procesos de Justicia y Paz; 2) se ha recortado severamente la posibilidad de reparar a las víctimas; 3) se ha disminuido la posibilidad de que los ex comandantes paramilitares cooperen en las investigaciones de corrupción que adelanta la justicia colombiana, esto es, las relativas a la “parapolítica” y otras investigaciones que intentan establecer la complicidad de funcionarios públicos, particulares y otros sectores del país con las actividades paramilitares; 4) por último, como consecuencia de todos esos efectos negativos, la Universidad señala que la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha bloqueado la extradición de líderes paramilitares involucrados en actividades de narcotráfico.

En opinión de la FIP, los problemas descritos se explican porque los dos gobiernos involucrados, Colombia y los Estados Unidos, no han entendido o no han aceptado que la estrategia que están aplicando en materia de extradición conduce a la paradoja de “aplicar justicia a costa de la justicia”. Se satisfacen los intereses de la justicia norteamericana a costa de los de la justicia colombiana y se atiende a la represión del narcotráfico al tiempo que se marginan o soslayan las responsabilidades por la comisión de graves crímenes de lesa humanidad.

Al practicar esta política, el Gobierno norteamericano está erosionando las condiciones para que la importante inversión que ha hecho a través del Plan Colombia para fortalecer la justicia colombiana tenga un impacto notable y sostenible¹⁸. Por otra parte, aunque la extradición en el corto plazo tenga el efecto de sacar de la actividad narcotraficante a los capos más visibles, estos, como lo ha demostrado la historia, son reemplazados rápidamente mientras las condiciones que hacen posible el negocio no sean alteradas. La desarticulación de las redes mafiosas y paramilitares constituye una etapa necesaria para alterar esas condiciones que propician el negocio ilegal y eso sólo lo puede lograr una justicia colombiana eficaz.

En cuanto al Gobierno colombiano, la extradición de paramilitares, ha puesto en tela de juicio las verdaderas motivaciones de su conducta y ha incrementado el pesimismo respecto a los resultados del proceso de paz con los paramilitares. Un buen ejemplo de la suspicacia que generó la extradición de paramilitares puede encontrarse en el siguiente texto del periódico El Espectador: “Nunca quedó realmente claro si las extradiciones de 18 jefes paramilitares que seguían delinquiendo desde las cárceles colombianas se hacían por motivos de pragmatismo y colaboración jurídica. O si, como se intuía, las verdades que éstos tenían en su poder eran incómodas y comprometían a sectores cercanos al Gobierno”¹⁹. Por otra parte, son muchos los sectores de opinión que consideran que la extradición de paramilitares fue un “golpe de gracia” para el proceso de verdad, justicia y reparación de las víctimas del paramilitarismo²⁰.

Poniendo la ética al derecho y despolitizando la justicia

Una importante afirmación contenida en los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia es la de que “el narcotráfico viene a ser un delito de segundo orden” cuando se lo compara con los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares²¹. O, en otras palabras, que la gravedad de los delitos imputados en el extranjero, “*palidece* frente a los delitos de genocidio, homicidio en persona protegida, desaparición y desplazamiento forzados, tortura y otros, cometidos durante las últimas décadas por los miembros de los grupos paramilitares desmovilizados”²².

En estas sencillas afirmaciones se encuentra una corrección de carácter ético, pues a veces se olvida que la alta jerarquía que tiene el delito de narcotráfico en los esfuerzos jurisdiccionales y gubernamentales, no sólo de Colombia sino de otros países, se debe más a que se trata de una prioridad del Estado norteamericano que a su intrínseco potencial de daño²³. Para sustentar esta valoración de los hechos, la Corte señala que la misma comunidad internacional no le otorga a la lucha contra el narcotráfico una prioridad superior a la defensa de los derechos humanos, pues no existen tribunales internacionales para juzgar ese delito mientras que sí los hay para juzgar los crímenes de lesa humanidad. Adicionalmente, haciéndose eco de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asegura la Corte Suprema de Colombia, que la extradición es una “institución procesal” que no puede ser utilizada para propiciar la impunidad por violaciones de derechos humanos. Por último, señala que si Colombia no quiere presenciar en el futuro la intervención de la Corte Penal Internacional (CPI), debe evitar incurrir en la “modalidad de impunidad” que podría configurarse con las extradiciones.

Al hacer esa corrección ética, se produce también una despolitización de la justicia. En efecto, no hay mayor muestra de politización de la misma que darle reconocimiento a las demandas de justicia de los poderosos marginando a su vez la demanda de justicia de los débiles. Los débiles son en este caso las víctimas del paramilitarismo y la misma sociedad colombiana. Con las extradi-

ciones de paramilitares, las primeras ven sometidos a alto riesgo sus derechos a la verdad, al acceso a la justicia y a la reparación integral. La sociedad colombiana, por su parte, ve menoscabado su derecho a “esclarecer procesos de macro criminalidad que afectan de manera masiva y sistemática los derechos humanos de la población (que también) son derechos constitucionales”²⁴.

Impactos Jurídicos de los conceptos de la Corte Suprema de Justicia

La prioridad del Proceso de Justicia y Paz.

El impacto de las recientes decisiones de la Corte Suprema de Justicia sobre las extradiciones futuras se podría sintetizar así: no habrá más extradiciones de personas sometidas al proceso de Justicia y Paz, a menos que los gobiernos norteamericano y colombiano demuestren con hechos que la cooperación judicial con los procesos de Justicia y Paz es expedita y eficaz. O, en otra eventualidad, que los solicitados en extradición sean excluidos de los beneficios de la Ley 975 de 2005. En opinión de la FIP, esta situación no es producto de una oposición cerrada de la Corte Suprema de Justicia a la extradición, sino producto de la evidente inactividad de los gobiernos de Colombia y Estados Unidos para evitar que esa institución se convierta en fuente de impunidad para los crímenes del paramilitarismo cometidos en Colombia.

El rescate de la extradición como mecanismo de presión para obtener la verdad

Pocos días después de conocerse el rechazo a la extradición de “Diego Vecino” el periódico *El Tiempo* señalaba que la posición de la Corte ponía a algunos ex paramilitares que están en Justicia y Paz, “al menos temporalmente a salvo” de la extradición²⁵. Menciona los casos concretos de Daniel Rendón Herrera alias “Don Mario”²⁶ y de su hermano, Freddy Rendón Herrera, alias “el Alemán”²⁷. También se refería a “Juancho Dique”²⁸ y “Julián Bolívar”²⁹. Todos ellos están solicitados en extradición por los Estados Unidos y según el Director de la Policía Nacional, General Oscar Naranjo, siguen manejando desde la cárcel el negocio del narcotráfico y las nuevas bandas armadas³⁰.

Esa interpretación del periódico *El Tiempo* es correcta, pues tanto en el concepto del “Comandante Chaparro” como en el de “Diego Vecino” la Corte hace una salvedad final en el sentido de que si los solicitados en extradición no aportan al proceso de esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad o son excluidos de Justicia y Paz, se puede “reintentar la solicitud de extradición”. Esta salvedad de la Corte en sus conceptos de extradición, puede convertirse en el factor que le haga recuperar a la extradición su carácter de “amenaza” sobre los postulados a Justicia y Paz cuando no muestren espíritu de colaboración. La Fiscalía y el Gobierno deberían diseñar una estrategia para lograr la exclusión de Justi-

cia y Paz de aquellos investigados, solicitados en extradición, que estén defraudando los objetivos de la Ley 975 de 2005.

No obstante, parece necesario que las autoridades colombianas hagan un esfuerzo para mejorar el régimen de reclusión de los ex jefes paramilitares pues no es aceptable que uno de los argumentos para extraditarlos sea el hecho de que siguen delinquiendo desde la cárcel. Ese problema no puede resolverse enviándolos a los Estados Unidos, pues con ello subsiste la idea de que las instituciones colombianas son incapaces de controlar a los delincuentes y por ello deben remitirlos a las cárceles norteamericanas.

Impactos Políticos de los conceptos de la Corte Suprema de Justicia

El rescate de la credibilidad del proceso de paz con los paramilitares

Si el Gobierno colombiano aspira a recuperar la credibilidad en el proceso de paz con los grupos paramilitares, debe asumir con seriedad la tarea de acordar formalmente las precisas condiciones de la cooperación del Gobierno y la justicia de los Estados Unidos en las investigaciones de Justicia y Paz. Esto es aplicable para los ex paramilitares que fueron extraditados sin consideración a los condicionamientos exigidos por la Corte Suprema de Justicia.

La revisión de la política norteamericana frente a la cooperación judicial

Antes del rechazo de la extradición de “Diego Vecino”, la Universidad de Berkeley, le recomendaba al Gobierno norteamericano algo similar a lo aquí planteado para el Gobierno colombiano, al sugerirle que “ Cree un procedimiento efectivo y eficaz de cooperación judicial” con Colombia. Adicionalmente, le sugería que “ incentive a los líderes paramilitares extraditados para que revelen detalles sobre todos sus crímenes y las identidades de sus cómplices entre los militares, el Gobierno y las empresas nacionales o extranjeras”. Para ello, dicen, el Gobierno norteamericano podría acudir a la reducción de sentencias por colaboración o al otorgamiento de visas para la protección de los familiares de los extraditados. La importancia de las recomendaciones de la Universidad de Berkeley radica en que se trata de la opinión experta en derecho que conoce bien las oportunidades que ofrece el sistema jurídico norteamericano.

En todo caso, por parte de la FIP, las propuestas a los dos gobiernos no incluyen la negociación de un nuevo tratado de extradición entre Colombia y los Estados Unidos, pues subsisten las condiciones de tensión entre los poderes públicos del país que desaconsejan esa posibilidad³¹. Pero si creemos que es posible negociar un acuerdo especial de colaboración judicial, que elimine las principales trabas que se han encontrado hasta el momento para llevar a buen puerto las investigaciones de Justicia y Paz de los comandantes extraditados.

Impactos sobre la política de lucha contra las drogas

Mucho se ha dicho que la extradición es una herramienta fundamental para la lucha contra el narcotráfico en la que están involucrados los gobiernos de Colombia y los Estados Unidos. En ese orden de ideas, la Universidad de Berkeley, le atribuye a la actual política de extradiciones de ex paramilitares del Gobierno norteamericano el efecto de “minar los esfuerzos antinarcóticos de los Estados Unidos al empujar a la Corte Suprema a bloquear futuras extradiciones a los Estados Unidos de paramilitares desmovilizados”³².

El aprendizaje que el embajador Brownfield se propone adquirir con la lectura de las últimas decisiones de la Corte Suprema, debe empezar por aceptar que los problemas no están en las solicitudes mismas de extradición ni son corregibles a través de una mejora de la técnica jurídica que las sustenta. De hecho todas las solicitudes son formalmente correctas, según lo manifiesta el alto Tribunal colombiano. La solución se encuentra en el diseño de una política integral que no sacrifique la justicia por crímenes de lesa humanidad en aras del narcotráfico. De lo contrario, la lucha misma contra el narcotráfico se va a ver perjudicada.

Impacto Humano de las Decisiones de la Corte Suprema de Justicia

En el editorial de *El Tiempo* del día 19 de febrero de 2010 se afirmaba que “lo sucedido es una buena noticia para las víctimas de ‘Diego Vecino’ -acusado de homicidios, torturas, actos sexuales violentos y prostitución forzada-, que han ganado un tiempo valioso en su proceso de reparación”. Compartimos esta opinión, en el sentido de que la Corte Suprema de Justicia, con sus decisiones sobre extradición, está intentando preservar los intereses de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares. Aunque ese rechazo a las extradiciones no supera automáticamente las serias limitaciones que enfrentan los procesos de Justicia y Paz si permite mejorar el control que las víctimas y sus organizaciones tienen sobre los procesos judiciales que pueden conducir a la verdad y a la reparación integral a la que tienen derecho.

Recomendaciones

En el primer Policy Brief de nuestra investigación sobre “Los Usos y Abusos de la Extradición en la Guerra contra las Drogas” les hacíamos a los gobiernos norteamericano y colombiano algunas recomendaciones que reiteramos en este documento, con algunos matices³³:

Al Gobierno norteamericano

Decíamos en nuestro primer Policy Brief que recomendábamos a este Gobierno “congelar las extradiciones... (pues) la expe-

riencia...ha demostrado que la manera más efectiva de garantizar este proceso (de Justicia y Paz) es mantener a los acusados en Colombia hasta que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de verdad y reparación expuestos por la Ley de Justicia y Paz”. Obviamente esta recomendación no fue acogida por los Estados Unidos y hoy en día lo que existe es una “congelación” proveniente de la Corte Suprema de Justicia. La única forma de “descongelar” el proceso sería suscribiendo un documento diplomático y obligatorio que regule con precisión la cooperación judicial de las autoridades norteamericanas con la Fiscalía y los jueces de Justicia y Paz o admitiendo que las extradiciones sólo se podrán reactivar cuando dichos procesos de Justicia y Paz hayan culminado o cuando los postulados sean excluidos de los beneficios legales por desmovilización.

- Recomendábamos también “dar incentivos verdaderos: entendemos que hay lineamientos estrictos que los jueces deben seguir. Sin embargo, también sabemos que los fiscales pueden recomendar “disminuciones” por “cooperación sustancial”. Los fiscales deben promover que parte de esa cooperación sea la participación en las versiones libres y la reparación de las víctimas. Así también, los paramilitares deberían ser penalizados si no colaboran en el proceso de paz en Colombia, como esperamos que sea el caso de Diego Murillo. Estas recomendaciones deberían venir del Departamento de Estado estadounidense para que cobije todos los casos que involucran a los líderes paramilitares ya extraditados.” Queda claro que esta recomendación sigue teniendo vigencia y coincide con las propuestas de la Universidad de Berkeley en la materia³⁴.
- Otra recomendación consistía en reclamar “apoyo público del proceso: instamos al Departamento de Justicia a que lidere la cuestión de emitir una declaración pública apoyando el proceso de paz colombiano. Entendemos que los jueces y fiscales tienen cierta autonomía a la hora de sentenciar, pero creemos que el Departamento de Estado debe dejar sentado que el proceso de verdad, justicia y reparación es una prioridad, sin importar el lugar en el que los paramilitares se encuentren. Reiteramos esta recomendación, pues sigue teniendo vigencia.

Al Gobierno colombiano le recomendábamos:

- Suspender las extradiciones y sopesar los crímenes para no darle más importancia al narcotráfico que a los crímenes de lesa humanidad. Estas recomendaciones no fueron acogidas por el Gobierno colombiano pero la Corte Suprema de Justicia asumió esa tarea, como lo demuestran las últimas decisiones de extradición conocidas.
- Repensar la legislación: el Gobierno colombiano ha enviado mensajes contradictorios en la implementación de la Ley de Justicia y Paz al dar prioridad a las víctimas pero abriendo paso, al mismo tiempo, a las extradiciones. Entendemos que tiene que haber mecanismos que permitan la cooperación ju-

rídica, pero argüimos que estas cuestiones deben considerarse más concienzudamente, sobre todo en lo que se refiere a reparaciones y crímenes contra la humanidad. Esto debe ser tenido en cuenta al redactar legislaciones futuras para procesos de paz venideros, y al hacer reformas que faciliten este proceso de paz y reconciliación en particular”.

El futuro dirá si esta recomendación es tenida en cuenta, cuando se inicie otro proceso de paz. Lo cierto es que la consideración “concienzuda” corrió por cuenta de la Corte Suprema de Justicia y ese es un avance que debe ser aplaudido pero sobre todo considerado por los dos gobiernos involucrados.

A los gobiernos de Colombia y Estados Unidos.

Celebrar, rápidamente, un acuerdo específico y vinculante para precisar los mecanismos de cooperación judicial entre los Estados Unidos y Colombia en los procesos de Justicia y Paz en los que estén involucrados paramilitares colombianos extraditados a los Estados Unidos.

- ¹ Acta No. 260 Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. 19 de agosto de 2009.
- ² Acta No. 048 Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. 17 de febrero de 2010.
- ³ “Perfil de ‘Diego Vecino’, Edwar Cobo Téllez”. Disponible en el sitio web: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/684-perfil-edwar-cobo-tellez-alias-diego-vecino>
- ⁴ Extradición radicada No. 32568, Acta No 48 Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. 17 de febrero de 2010.
- ⁵ Concepto Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 23 de febrero de 2010.
- ⁶ Extradición: ¿Un obstáculo para la justicia? Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009. Fundación Ideas para la Paz. Disponible en el sitio web: http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/policy_brief/Policy_Brief_Espanol.pdf
- ⁷ “EE.UU. revisará negativa a la extradición de ‘Diego Vecino’”. Disponible en el sitio web: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=955286>
- ⁸ Domesticando la extradición en defensa del Estado de Derecho. Policy Brief Número 3 / 20 de agosto de 2009. Fundación Ideas para la Paz. Disponible en el sitio web: http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/policy_brief/policy_brief_3_espanol.pdf
- ⁹ La extradición y las FARC: ¿Más leña al fuego del conflicto armado? Policy Brief Número 2/ 10 de julio de 2009. Fundación Ideas para la Paz. Disponible en el sitio web: http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/policy_brief/serie_policy_brief_espanol.pdf
- ¹⁰ Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009, Ibídem
- ¹¹ Motivos equivocados crean condiciones para extradiciones innecesarias. Policy Brief Número 4/ 10 de diciembre de 2009, Fundación Ideas para la Paz. Disponible en el sitio web: http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/policy_brief/Policy_Brief_4_es.pdf
- ¹² Este paramilitar fue en 1995-1996, jefe del Bloque Bananeros que operó en la región de Urabá bajo el dominio de Vicente y Carlos Castaño y más adelante comandó el Bloque Calima que operaba entre los Departamentos de Valle y Cauca. Se considera uno de los comandantes “más entusiastas” en su colaboración de Justicia y Paz. “Perfil de ‘H.H’, José Éver Veloza”. Disponible en el sitio web: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/658-perfil-jose-ever-veloza-alias-hh>
- ¹³ Resolución 295 del Ministerio del Interior y de Justicia, fechada el 21 de agosto de 2008.

- ¹⁴ “El Bloque Central Bolívar fue uno de los que tuvo mayor cobertura en el país”. Disponible en el sitio web: http://www.verdadabierta.com/editores/multimedias/estructuras/estruc-turas_intro.html
- ¹⁵ Todos ellos prefirieron mantener la reserva de su identidad.
- ¹⁶ Policy Brief Número 2/ 10 de julio de 2009, Ibídem
- ¹⁷ Truth Behind Bars, Colombian paramilitary leaders in U.S. custody. International Human Rights Law Clinic University of California, Berkeley, School of Law, February 2010. (Traducción libre).
- ¹⁸ Truth Behind Bar, Ibídem
- ¹⁹ “La extradición y los procesos de Justicia y Paz”. Editorial de *El Espectador*, 19 de febrero de 2010.
- ²⁰ Ver: Pizarro, Eduardo y Valencia, León. Ley de Justicia y Paz. Colección Cara & Sello. Grupo Editorial Norma y Semana. Pag. 257. Bogotá, 2010.
- ²¹ Acta No. 260 Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. 19 de Agosto de 2009. Ponente Magistrado Yesid Ramírez.
- ²² Acta No. 260, Ibídem
- ²³ Aquí conviene aclarar que nos referimos al hecho escueto de producir, procesar y transportar narcóticos y no a la violencia asociada a esa actividad, de la cual los paramilitares son un buen ejemplo. Dicho en otras palabras, se puede ser narcotraficante sin incurrir en crímenes de lesa humanidad. De hecho la justicia norteamericana separa esas dos dimensiones de la conducta de los extraditados y sólo se preocupa por juzgar lo relacionado con el narcotráfico. Además no sobra recordar que algunos analistas sostienen que algunos de los daños del narcotráfico son a veces más el resultado indeseado de las políticas diseñadas para combatirlo que producto de la actividad misma del consumo y comercio de estupefacientes.
- ²⁴ Acta No. 260, Ibídem
- ²⁵ “Otros 4 capos de AUC se salvarían de Extradición por Justicia y Paz”. *El Tiempo*, 19 de Febrero de 2010, Sección Nación, página 1-3
- ²⁶ “Sobre ‘Don Mario’”. Disponible en el sitio web: <http://verdadabierta.com/victimarios/2101-don-mario-daniel-rendon-herrera>
- ²⁷ “Sobre ‘El Alemán’”. Disponible en el sitio web: <http://verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/716-per-fil-freddy-rendon-herrera-alias-el-aleman>
- ²⁸ “Sobre Juancho Dique”. Disponible en el sitio web: <http://verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/695-perfil-uber-enrique-banquez-martinez-alias-juancho-dique>
- ²⁹ “Sobre ‘Julián Bolívar’”, Disponible en el sitio web: <http://verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/666-perfil-rodrigo-perez-alzate-alias-julian-bolivar>
- ³⁰ “Otros 4 capos de AUC se salvarían de Extradición por Justicia y Paz”. *El Tiempo*, Ibídem
- ³¹ Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009, Ibídem
- ³² Truth Behind Bars, Ibídem
- ³³ Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009, Ibídem
- ³⁴ Truth Behind Bars, Ibídem

